

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES.**

**ACUERDO Nro. SGDPN-2022-002**

**Lcda. GRETTY LEILA VARGAS**

**SECRETARIA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República determina: *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;

**Que**, el artículo 10 de la Constitución de la República establece: *“(…) las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*;

**Que**, entre los derechos colectivos de los pueblos indígenas reconocidos y garantizados en el artículo 57, numeral 9 de la Constitución de la República es el de: *“Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral”*. Y el numeral 10 el derecho de: *“Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes”*;

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano;

**Que**, el artículo 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ONU, determina: *“Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean en la vida política, económica, social y cultural del Estado”*;

**Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades**

**Dirección:** Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social del Sur,  
Quitumbe, Av. Quitumbe Ñan y Amaru Ñan. 6to. piso, oficina 607  
**Teléfono:** 02-383-4037 **Código postal:** 170146 / Quito Ecuador.  
[www.secretariapueblosynacionalidades.gob.ec](http://www.secretariapueblosynacionalidades.gob.ec)

**Que**, el artículo 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas ONU, establece: *"Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven. Derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos y a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades"*;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce todas las formas de organización de la sociedad, tanto de hecho como de derecho, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubios, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias;

**Que**, el artículo 270 del COIP manifiesta que, comente Perjurio y falso testimonio, la persona que, al declarar, confesar, informar o traducir ante o a autoridad competente, falte a la verdad bajo juramento, cometa perjurio, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años; cuando lo hace sin juramento, cometa falso testimonio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

## Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades

**Dirección:** Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social del Sur,  
Quitumbe, Av. Quitumbe Ñan y Amaru Ñan. 6to. piso, oficina 607  
**Teléfono:** 02-383-4037 **Código postal:** 170146 / Quito Ecuador.  
[www.secretariapueblosynacionalidades.gob.ec](http://www.secretariapueblosynacionalidades.gob.ec)

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 29, del 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, dispuso la creación de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 186, del 07 de septiembre del 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, dispuso que la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades tendrá atribución para gestionar y otorgar la personería jurídica, registro y demás actos administrativos de comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, así como de fundaciones y organizaciones sin fines de lucro de los pueblos y nacionalidades. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. SGDPN-2022-001, publicado en el Registro Oficial (Segundo Suplemento Nro. 154, jueves 22 de septiembre de 2022), se expidió el REGLAMENTO PARA OTORGAR LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EL REGISTRO A LAS COMUNAS ANCESTRALES, COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONALIDADES Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES (ACUERDO Nro. SGDPN-2022-001)”;

**Que**, mediante Memorando Nro. SGDPN-DAJ-2022-0285-M de 16 de noviembre de 2022, el Director de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades emitió su criterio jurídico mediante el cual manifestó la viabilidad legal respecto de la propuesta del PRIMER REGLAMENTO REFORMATARIO, AL REGLAMENTO PARA OTORGAR LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EL REGISTRO A LAS COMUNAS ANCESTRALES, COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONALIDADES Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES (ACUERDO Nro. SGDPN-2022-001);

**Que**, es necesario especificar, simplificar y agilizar los procedimientos institucionales determinados en el REGLAMENTO PARA OTORGAR LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EL REGISTRO A LAS COMUNAS ANCESTRALES, COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONALIDADES Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES (ACUERDO Nro. SGDPN-2022-001)”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República y el Art. 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ACUERDA:**

**EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA OTORGAR LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EL REGISTRO A LAS COMUNAS ANCESTRALES, COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONALIDADES Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES (ACUERDO Nro. SGDPN-2022-001)**

**Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades**

**Dirección:** Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social del Sur,  
Quitumbe, Av. Quitumbe Ñan y Amaru Ñan. 6to. piso, oficina 607  
**Teléfono:** 02-383-4037 **Código postal:** 170146 / Quito Ecuador.  
[www.secretariapueblosynacionalidades.gob.ec](http://www.secretariapueblosynacionalidades.gob.ec)

**Art. 1.-** Sustitúyase, en el artículo 15 del REGLAMENTO PARA OTORGAR LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EL REGISTRO A LAS COMUNAS ANCESTRALES, COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONALIDADES Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES (ACUERDO Nro. SGDPN-2022-001)", la frase: "*declaración juramentada ante Notario Público*", por: "*declaración jurada ante la Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades efectuada mediante el formulario respectivo*".

**Art. 2.-** Encárguese, a la Subsecretaría de Políticas Públicas y Registro de Pueblos y Nacionalidades del desarrollo de los formatos para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 1 del presente instrumento.

**Art. 3.-** Encárguese, la Dirección de Registro de Comunidades, Pueblos, Nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones sin Fines de Lucro, de establecer mediante el instrumento legal correspondiente, la forma y la documentación necesarias para el cumplimiento del inciso quinto del literal c) del artículo 8 del REGLAMENTO PARA OTORGAR LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EL REGISTRO A LAS COMUNAS ANCESTRALES, COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONALIDADES Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES (ACUERDO Nro. SGDPN-2022-001)".

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de su publicación en el Registro Oficial, la Unidad de Comunicación Social y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de su divulgación a todo el personal de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, así como de su publicación en la página web institucional.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 16 días del mes de noviembre de 2022.

Lcda. GRETTY LEILA VARGAS  
**Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES**